



Acción	VERBAL- PERTENENCIA
Radicado	080014053011-2023-00482-00
Demandante	MANUEL MORENO DIAZ
Demandado	ISMENIA ORTIZ SARABIA
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, A su despacho para la de su competencia, el presente proceso, informándole que para poder continuar con el trámite del proceso se requiere de un acto procesal a cargo de la parte demandante, Sírvasse proveer

Barranquilla, 15 de ENERO de 2.024.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, el Despacho procede a pronunciarse sobre la valla y el trámite de notificaciones realizado por la parte actora.

Revisada la actuación, se observa que la demanda fue admitida mediante providencia adiada 25 de octubre de 2.023, sin embargo, se observa que la parte actora, inició el trámite de notificación el 15 de agosto de 2.023, es decir, previo a la calificación de la demanda.

En tal sentido, observa el despacho que no se ha efectuado el correspondiente trámite de notificación a la parte demanda de forma correcta, lo cual es una carga procesal impuesta al demandante, por lo que se requerirá al ejecutante, para que realice el respectivo trámite de notificación personal, dando estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 291 y 292 del CGP. En el evento que realice la notificación, establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debe dar estricta observancia de los requisitos de la notificación por medios digitales, como lo es el allegar el acuse de recibido del correo electrónico y cumplir con el inciso 2 del artículo referenciado que indica *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."*

Así las cosas, procederá el Despacho a requerir a la parte demandante para que cumpla con carga procesal pendiente de notificar el mandamiento de pago, dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de que se decrete la terminación del proceso.

2. En cuanto a la valla que fijo la demandante, encuentra necesario el despacho indicar, que deberá aportar nuevas fotos de la misma, más legibles con miras a determinar si cumple lo estipulado en el numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P.

Atendiendo a la cita normativa anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que de acuerdo al artículo 317, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que acredite la tramitación y fijación de la valla y cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada, dando estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 291 y 292 del CGP. En el evento que realice la notificación, establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debe dar estricta observancia de los requisitos de la notificación por medios digitales, como lo es el allegar el acuse de recibido del correo electrónico y cumplir con el inciso 2 del artículo referenciado que indica *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."*

2.- Adviértase a la parte demandante que, vencido dicho término sin que se realicen las cargas procesales ordenadas en el numeral anterior, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 001
Hoy: 16 DE ENERO DE 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2005-00105-00
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDITORAL
Demandados	ISABEL NAVARRO DE YEJAS y CARMEN MARIA OROZCO DE YEJAS
Cuantía	MINIMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de títulos de depósitos judiciales.

Barranquilla, 15 de enero de 2.024.

**La Secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente encontramos que el mismo cuenta con auto de seguir adelante la ejecución de fecha 25 de octubre de 2005 (folio 20 doc. 01) y liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas (folio 28 y 31 doc. 01) que en suma ascienden a un valor \$7.982.600,71 de los cuales ya se entregó a la parte demandante la suma de \$6.130.686 (folio 39 doc. 01) quedando pendiente un saldo por valor de \$1.851.914.71 (folio 39 doc. 01), dinero que se encuentra disponible en la cuenta del juzgado según informe de títulos militante a documento 03 del expediente digital, el cual en auto de fecha 23 de octubre de 2015 y 28 de abril de 2016 (folios 39, 45y 46 doc. 01) se puso en conocimiento de la parte demandante para que se pronunciara.

En virtud de lo anterior, previo a resolver sobre la petición de embargo de remanentes y disposición de títulos libres y disponibles, primero se ordenará la entrega de los depósitos judiciales por valor de \$1.851.914.71 a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDITORAL, y cumplido lo anterior, se ordenará por secretaria INGRESAR el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda respecto a la petición militante a documento 04 del expediente digital.

Finalmente, se pone en conocimiento de la parte demandante que según el expediente digital obrante en one drive del juzgado, el proceso aún no cuenta con auto de terminación de proceso, razón por la cual, primero se resolverá como se indica en párrafo anterior.

Atendiendo a la cita normativa anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

- 1.- ENTREGAR** los títulos de depósitos judiciales a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDITORAL, hasta por la suma de \$1.851.914.71, para completar el valor de la liquidación de crédito y costas aprobadas.
- 2.- CUMPLIDO** lo anterior INGRESAR el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 001
Hoy: 16 DE ENERO DE 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA





Acción	DIVISORIO
Radicado	080014053011-2016-00305-00
Demandante	GABRIEL ANTONIO ALCALA NAJERA
DEMANDADO	EMILIANO ALFONSO ALCALA NAJERA, JORGE ELIECER ALCALA NAJERA, EDUARDO SANTOS ALCALA NAJERA, ENRIQUE MANUEL ALCALA NAJERA, LILIANA MARGARITA ALCALA CERRA, ANGELICA PATRICIA ALCALA CERRA, GABRIEL ALBERTO ALCALA CERRA y DEYCI MARIA ALCALA CASTRO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente requerir a la alcaldía y a la parte actora. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 15 de enero de 2.024.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, encuentra el despacho que mediante providencia 23 de marzo de 2.021, se comisionó al Alcalde Distrital De Barranquilla para que practique la diligencia con el concurso de la fuerza pública, si fuere necesario para el secuestro del inmueble que se encuentra ubicado en la CALLE 51 CARRERA 29 50 -54 y folio de matrícula inmobiliaria 040-180239, cuyas medidas y linderos son NORTE: Diecisiete Metros (17 MTS), con predio que es o que fue de Ana Elisa Medina Batle SUR: Diecisiete Metros (17 MTS), con predio que es o que fue Jovita Morales Viuda De Bolaños ESTE: Once Metros (11 MTS) con predio que es o fue de CAYETANO JIMENEZ OESTE: Once Metros (11 MTS) con la calle 51, sin que a la fecha haya informe por parte de la Alcaldía con miras a continuar con el trámite del proceso.

En tal sentido, encuentra necesario el despacho, que la parte actora, indique si a la fecha se cumplió con el objetivo de la comisión ordenada por este despacho mediante auto del 23 de marzo de 2.021, o si por el contrario se encuentra pendiente el trámite de la misma, así mismo se requerirá a la alcaldía para que indique si la comisión comunicada mediante despacho comisorio No. DP0032021, fue realizada.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- Requerir, a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, indique si a la fecha se cumplió con el objetivo de la comisión ordenada por este despacho mediante auto del 23 de marzo de 2.021, o si por el contrario se encuentra pendiente el trámite de la misma, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

2.- Requerir, a la Alcaldía Distrital De Barranquilla para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que indique si la comisión comunicada mediante despacho comisorio No. DP0032021, fue realizada y/o rindiera un informe sobre la misma

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 001
Hoy: 16 DE ENERO DE 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Acción	EJECUTIVO
Radicado	08001400301120070098500
Demandante	M.J.S.A.
DEMANDADO	ABICET VILLAMIZAR
CUANTÍA	MÍNIMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de resolver nulidad presentada por uno d ellos demandados. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 15 de enero de 2.024.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, encuentra el despacho que, el 10 de octubre de 2.023, la parte demandada radicó solicitud de declaración de nulidad del proceso, sin argumento y motivación alguna.

En tal sentido, el despacho procede a resolver dicha solicitud, con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

Nuestro ordenamiento procesal civil vigente establece en sus artículos 133, precisas y taxativas causales de nulidades procesales, lo cual quiere decir que el Juez no puede establecer o extender las causales de nulidad allí establecidas a casos diferentes a los reglados.

De otro lado el art. 135 del C. G. del P., establece que el Juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en los mentados articulo Ibídem.

En el presente asunto, la parte demandada presentó solicitud de nulidad, sin sustento en los artículos mencionados.

Por lo anteriormente expuesto, no le asiste fundamento alguno a la petente para adelantar la solicitud de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 001
Hoy: 16 DE ENERO DE 2024
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2017-00081
DEMANDANTE	LACIDES ALBERTO COLON DE LEON
DEMANDADO	SONIA MARIA HERRERA PEREZ
PROCESO	VERBAL
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole que está pendiente la audiencia inicial. Provea.

Barranquilla, 15 de enero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y estando pendiente la audiencia inicial, se procederá a fijar fecha para ello, por lo que se establecerá el día 08 de febrero 2024, a las 10:00 AM, la cual se realizará de forma virtual, por lo que se exhorta a las partes a actualizar al despacho sus direcciones electrónicas poder remitir el link correspondiente

Con base en las razones expuestas, **EL JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

RESUELVE

- 1. SEÑÁLESE** el día 08 de febrero 2024, a las 10:00 AM, para llevar a cabo la diligencia reseñada.
- 2. PREVENIR** a las partes, que la audiencia se realiza, aunque alguna de ellas, o sus apoderados no concurren, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes y/o apoderados concurre a la audiencia, vencido el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 001 Hoy: 16 de enero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2018 00037 00
DEMANDANTE	IVAN ENRIQUE MONTAÑO DE LA HOZ
DEMANDADO	ANA CARDE RAMIREZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
PROCESO	VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole que está pendiente la audiencia inicial. Provea.

Barranquilla, 15 de enero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y estando pendiente la audiencia inicial, se procederá a fijar fecha para ello, por lo que se establecerá el día 27 de marzo de 2024 a las 02:00 PM, la cual se realizará de forma virtual, por lo que se exhorta a las partes a actualizar al despacho sus direcciones electrónicas poder remitir el link correspondiente

Con base en las razones expuestas, **EL JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

RESUELVE

- 1. SEÑÁLESE** el día 27 de marzo de 2024 a las 02:00 PM, para llevar a cabo la diligencia reseñada.
- 2. PREVENIR** a las partes, que la audiencia se realiza, aunque alguna de ellas, o sus apoderados no concurran, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes y/o apoderados concurre a la audiencia, vencido el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 001 Hoy: 16 de enero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2018 00168 00
DEMANDANTE	GIUSEPPE ENRICO DI CARLO PEÑA
DEMANDADO	ANDY CASTELLANOS BARRIOS
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole que por error se procedió a fijar en el estado Tyba auto que no corresponde con el proceso de la referencia. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 15 de enero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial y revisado el sistema TYBA se encuentra que en efecto existe registro de auto de actuación que no corresponde al proceso de la referencia, por lo que es del caso proceder a dejar sin efecto dicho registro de fecha 27/09/2023.

Con base en las razones expuestas, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

1. Dejar sin efecto el registro del sistema TYBA notificado el 27/09/2023 en el estado N° 134 por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Juez

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 001 Hoy: 16 de enero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2018 00168 00
DEMANDANTE	GIUSEPPE ENRICO DI CARLO PEÑA
DEMANDADO	ANDY CASTELLANOS BARRIOS
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: señora Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandada se encuentra notificada del auto de mandamiento de pago, venciéndose el término de traslado sin proponer excepciones. Provea.

Barranquilla, 15 de enero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar trámite en lo que la ley ordene respecto de la demanda ejecutiva impetrada por GIUSEPPE ENRICO DI CARLO PEÑA contra ANDY CASTELLANOS BARRIOS quien quedo debidamente notificado, dejando vencer el termino para proponer excepciones de mérito.

El artículo 440 del Código General Del Proceso en su inciso segundo, transcribe lo siguiente: ***"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."***(Subrayado fuera de texto)-

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho libró Mandamiento de Pago en providencia de fecha 26 de abril de 2021 por lo que, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, impedimento por parte de la señora Juez y cumpliendo con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

- 1°- **SEGUIR** adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto mandamiento de pago.
- 2°- **ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente se embarguen; dejando constancia de la competencia de los juzgados de ejecución de sentencias.
- 3°- **EJECUTORIADO** el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago (Art.446 del C.G.P).
- 4°- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 001 Hoy: 16 de enero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria





Acción	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Radicado	080014053011-2018-00328-00
Demandante	ARIS THEOBALDO NEILL HERNANDEZ y LUZ MARINA RENDON MARTINEZ
DEMANDADO	FIDEL ALFONSO JINETE SANTIAGO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, promovido por ARIS THEOBALDO NEILL HERNANDEZ y LUZ MARINA RENDON MARTINEZ, por medio de apoderado judicial contra FIDEL ALFONSO JINETE SANTIAGO, radicado con Número 080014053011-2018-00328-00, informándole que se encuentra pendiente por fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 403 del C.G.P.

Barranquilla, 15 de enero de 2.024.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Constatado por el Despacho el anterior informe secretarial y revisado lo actuado dentro del presente proceso, se observa que está pendiente señalar fecha para continuar con la audiencia prevista en el artículo 403 del C.G.P, la cual se realizara de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- Cítese a las partes y a sus apoderados a la audiencia prevista en el artículo 403 del CGP, en la que se adelantarán las etapas de interrogatorio de partes, declaración de testigos, examinación de título e interrogatorio al perito, la audiencia se llevará a cabo el día 18 DE ABRIL DE 2024, a las Dos de la tarde (02:00 p.m.). Se le advierte a los citados que la inasistencia a la audiencia los hará acreedores de las sanciones jurídicas y pecuniarias establecidas en la ley. -El link de la audiencia se remitirá a los respectivos correos de las partes antes de la citada fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 001
Hoy: 16 DE ENERO DE 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Acción	VERBAL
Radicado	080014053011-2019-00105-00
Demandante	GERTRUDES DEL CARMEN LÓPEZ MANOTAS
Demandado	ALIANZA FIDUCIARIA S.A., AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S., PATRIMONIO AUTONOMO GIOCO
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora jueza, a su despacho el presente proceso indicándole que la parte ejecutante, presentó solicitud de aclaración del auto de fecha 11 de septiembre de 2.023. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 15 de ENERO de 2.024.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el informe secretarial, se observa que, dentro del expediente digital, reposa solicitud de aclaración del auto de fecha 11 de septiembre de 2.023, pues en la parte resolutive de la providencia en cita, se le requirió a esta para que procediera con el trámite de notificación del demandado AVI STRATEGIC INVESTMENT, en vista de ello este despacho procede a indicar:

El artículo 285 del C.G del P., dispone sobre el tema:

"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración".
(subrayado y negrilla del juzgado)*

De lo preceptuado, observa el despacho que la solicitud de aclaración del auto en cita, fue presentada de forma extemporánea, toda vez que, fue arrimada mediante memorial adiado 12 de octubre de 2.023, teniendo en cuenta que el auto objeto de aclaración es del 11 de septiembre de 2.023, y el termino para presentar dicha solicitud de conformidad con el artículo en cita, es dentro de la ejecutoria de la providencia, lo que implica que la presento casi un mes después.

De lo anterior, este despacho no puede entrar a resolver una solicitud que se encuentra plenamente extemporánea de conformidad con lo expuesto en el artículo 285 del C.G. del P.

No obstante, este despacho con miras a salvaguardar garantías procesales, procede el despacho analizar las notificaciones arrimadas por parte del demandante al ejecutado AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S, observa que dentro del expediente reposa únicamente notificación personal y tal como lo expuso en su memorial, a la fecha de la misma no se encontraban las dispaciones tecnológicas que a a la fecha se encuentran vigentes. En tal sentido y con tan falta del trámite de notificación de forma completa, este despacho no encuentra necesario que se tenga que proceder a realizar control de legalidad o hacer uso de herramientas que a la fecha ya se encuentran plenamente extemporáneas.

En consecuencia y por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante el juzgado, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- No acceder a la solicitud de aclaración, presentada por la parte actora, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext 1069. Correo: cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



2.- Mantener incólume la providencia adiada 11 de septiembre de 2.023, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 001
Hoy: 16 DE ENERO DE 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Acción	VERBAL-REINVIDICATORIO- DEMANDA PRINCIPAL VERBAL PERTENENCIA.DEMANDA DE RECONVENCIÓN
Radicado	080014053011-2020-00397-00
Demandante	SARA INES SUAREZ DE PORTILLO
DEMANDADO	ALBA CECILIA VILLA CERVANTES
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de tramitar recurso de reposición presentado por la parte demandante.

Barranquilla, 15 de ENERO de 2.024.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, el Despacho observa que se encuentra pendiente por tramitar dos recursos contra la providencia adiada 06 de octubre de 2.023, presentados por las partes dentro del presente proceso, por lo que sería del caso entrar a resolver cada uno, sin embargo, se observa que respecto al recurso presentado por KELLY PATRICIA JANNE MARES, a la fecha no se le ha dado el trámite dispuesto en el Núm. 1º del Artículo 110 del CGP.

En tal sentido y previo a resolver los dos recursos presentados por las partes del proceso, este despacho por secretaria, ordenara fijar en lista el recurso presentado por la señora en cita de conformidad con el artículo 110 ibidem.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- Por secretaria, fijar en lista el recurso presentado por la señora KELLY PATRICIA JANNE MARES, de conformidad con lo dispuesto en el Núm. 1º del Artículo 110 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 001
Hoy: 16 DE ENERO DE 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



RADICADO	080014053011 2022 00192 00
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	YURETH ESTHER ORTIZ MENDEZ
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole que por error se procedió a fijar en el estado Tyba auto que no corresponde con el proceso de la referencia. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 15 de enero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial y revisado el sistema TYBA se encuentra que en efecto existe registro de auto de actuación que no corresponde al proceso de la referencia, por lo que es del caso proceder a dejar sin efecto dicho registro de fecha 27/09/2023.

Con base en las razones expuestas, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

1. Dejar sin efecto el registro del sistema TYBA notificado el 27/09/2023 en el estado N° 134 por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Juez

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 001 Hoy: 16 de enero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria





Acción	VERBAL- RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
Radicado	080014053011-2022-00745-00
Demandante	GLADYS ESTHER HANI DE ABUCHAIBE
DEMANDADO	SOCIEDAD COMERCIAL INMOBILIARIA AM S.A.S., JUAN MANUEL GUTIERREZ MATIS Y MANUEL GREGORIO GUTIERREZ GUTIERREZ
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de resolver reconocimiento de personería por parte de la apoderada de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 15 de ENERO de 2.024.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, encuentra el despacho que mediante memorial adiado la Dra. Martha Ivonne Leal, el día 09 de noviembre de 2.023, remite memorial en el cual pretende se le reconozca personería para actuar de conformidad con el poder a ella otorgado por parte de la parte demandante, sin embargo, se observa que, dentro de dicha solicitud, no se observa el poder.

En tal sentido, este despacho, le otorgara a la señora Leal, el termino de cinco días siguientes a la notificación por estado de este proveído, con miras a que subsane los yerros aquí advertidos con miras a continuar con el trámite del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- mantener en secretaria la solicitud por parte de la señora Martha Ivonne Leal, por el termino de cinco días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros advertidos en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 001
Hoy: 16 DE ENERO DE 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Acción	SUCESIÓN
Radicado	080014053011-2023-00050-00
Demandante	JOSE ANGEL BETANCURT DE AGUAS
Causante	LILIA ESTHER DE AGUAS GARCIA
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte actora solicita se ejerza control de legalidad a la providencia adiada 27 de junio de 2.023. Sírvase proveer.

Barranquilla, 15 de ENERO de 2.024.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el anterior informe secretarial, revisado el expediente encontramos que en el documento No. 18 del expediente digital, se observa que la parte actora, por conducto de su apoderado judicial, solicita se ejerza control de legalidad al auto que rechazo la demanda de la referencia, de fecha 27 de junio de 2.023, al señalar que contrario a lo señalado por el despacho, se subsanó los yerros advertidos en la providencia inadmisoria e incluso dichos yerros, omisiones se encontraban aportados en la demanda.

De lo anterior, este despacho observa que, mediante providencia 16 de febrero d e2.023, se inadmitió la demanda, al señalar que contenía los siguientes yerros:

Revisada el plenario, advierte el Despacho que en el libelo de la demanda impetrada se adolece de:

- No se solicitó la liquidación de la sociedad conyugal conformada por el *de cujus* siendo imperativo hacerlo en este mismo trámite, Así como no se aportó, en caso de estar liquidada la sociedad conyugal, la prueba que acredite este hecho.
- No se aporta certificado de avalúo catastral de los bienes relictos.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal De Barranquilla,

RESUELVE

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. MANTENER** en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

En esa línea, la parte actora, mediante memorial adiado 24 de febrero de 2.023, presentó escrito tendiente a subsanar los yerros advertidos en la providencia citada en el párrafo anterior.

Al entrar a resolver nuevamente la demanda y el escrito de subsanación, se observa que le asiste la razón a la parte actora, al señalar que el certificado de avalúo catastral de los bienes relictos de la causante LILIA ESTHER DE AGUAS GARCIA, fue aportado dentro de los anexos de la demanda visibles a folio 42-43 del libelo introductorio, sin embargo, al realizarse el auto que rechazo la demanda, se generó una omisión por parte de este despacho al emitir la decisión del fecha 27 de junio de 2.023, por ello conforme a lo preceptuado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se hace necesario sanear el vicio anotado, pues no corresponde con la realidad procesal, en consecuencia se dejará sin efecto la providencia que rechazo la demanda por no subsanar los yerros advertidos de la providencia de inadmisión.

Por otro lado, se observa que se encuentra pendiente de la admisión de la demanda.

Revisado el expediente se observa que el presente proceso, instaurado por JOSE ANGEL BETANCURT DE AGUAS, en el que se pretende dar apertura al proceso de sucesión intestada de la Señora LILIA ESTHER DE AGUAS GARCIA, quien fallecido el 11 de diciembre de 2016; se allegó escrito subsanando los yerros señalados en la providencia que inadmitió la presente demanda, por lo que, estima necesaria el Despacho realizar el siguiente análisis:

CONSIDERACIONES

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext 1069. Correo: cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y aquellas que cumplan con los requisitos generarles de toda demanda.

“ARTÍCULO 488. DEMANDA. Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión. La demanda deberá contener:

- 1. El nombre y vecindad del demandante e indicación del interés que le asiste para proponerla.*
- 2. El nombre del causante y su último domicilio.*
- 3. El nombre y la dirección de todos los herederos conocidos.*
- 4. La manifestación de si se acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario, cuando se trate de heredero. En caso de que guarde silencio se entenderá que la acepta con beneficio de inventario”.*

Que para el caso sub examine, la demanda, y la subsanación de la misma, se hace necesario que aclare los hechos y pretensiones de la demanda con miras a dar apertura a el proceso de sucesión intestada de la causante.

Así las cosas y de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del C.G. del P., el cual señala:

“(…) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza (…)”.

Por lo que se mantendrá en la secretaría por un término perentorio de Cinco (5) días para que subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

Atendiendo a la cita normativa anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

- 1.-** Ejercer control de legalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C.G del P., en consecuencia, dejar sin efecto la providencia adiada 27 de junio de 2.023, la cual ordeno seguir adelante con la ejecución.
- 2.-** INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2.-** MANTENER en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 001
Hoy: 16 DE ENERO DE 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-00202-00
Demandante	BANCOLOMBIA
Demandado	MERBOSS COMERCIALIZADORA E INVERSIONES S.A.S., DIANA IVETH CASTILLA DE LA HOZ, y ALVARO RAFAEL ALFARO HERNANDEZ
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte actora solicita se ejerza control de legalidad a la providencia adiada 21 de noviembre de 2.023. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 15 de ENERO de 2.024.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el anterior informe secretarial, revisado el expediente encontramos que en el documento No. 23 del expediente digital, se observa que la parte actora, por conducto de su apoderado judicial, solicita se ejerza control de legalidad al auto que ordenó seguir adelante con al ejecución dentro del presente proceso, de fecha 21 de noviembre de 2.023, señalando que uno de los demandados no se encuentra notificado, específicamente el señor ALVARO RAFAEL ALFARO HERNANDEZ.

De lo anterior, este despacho observa que, mediante memorial adiado 26 de octubre de 2.023, la parte actora allega constancia de haber agotado el trámite de notificación a todos los demandados, sin embargo, respecto al señor ALVARO RAFAEL ALFARO HERNANDEZ, la misma obtuvo como resultado “no fue posible la entrega”, véase:

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2023/10/25 23:01
Hoja

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de Bancolombia identificado(c) con NIT 890903938-8 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:

82688

Emisor:

naciobermadestargito@hotmail.com (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)

Destinatario:

alvarorafael_194@hotmail.com - Alvaro Rafael Alfaro Hernandez

Asunto:

NOTIFICACION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO

Fecha envio:

2023-10-20 18:03

Estado actual:

No fue posible la entrega al destinatario

Teniendo en cuenta tal circunstancia, se hace necesario sanear el vicio anotado, pues no corresponde con la realidad procesal, en consecuencia, se dejará sin efecto la providencia adiada 21 de noviembre de 2.023, la cual ordeno seguir adelante con la ejecución.

Atendiendo a la cita normativa anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- Ejercer control de legalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C.G del P., en consecuencia, dejar sin efecto la providencia adiada 21 de noviembre de 2.023, la cual ordeno seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 001 Hoy: 16 DE ENERO DE 2024 OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ SECRETARIA



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-00230-00
Demandante	CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.
Demandado	MILENA PATRICIA OROZCO GUERRERO
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente ejercer control de legalidad a la providencia adiada 27 de noviembre de 2.023. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 15 de ENERO de 2.024.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el anterior informe secretarial, revisado el expediente encontramos que en el documento No. 18 del expediente digital, se resolvió recurso de reposición en contra de la providencia adiada 20 de junio de 2.023, Sin embargo, se observa, que mediante memorial adiado 22 de junio de 2.023, la parte actora presentó recurso de apelación contra la providencia de fecha citada.

De lo anterior, este despacho observa que, a la fecha de realización de la providencia de 27 de noviembre de 2.023, se generó una omisión por parte de este despacho al emitir la decisión en cita, pues no se tuvo en cuenta que la parte actora presentó recurso de apelación y no de reposición, como el despacho resolvió, por ello conforme a lo preceptuado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se hace necesario sanear el vicio anotado, pues no corresponde con la realidad procesal, en consecuencia se dejará sin efecto la providencia adiada 27 de noviembre de 2.023, la cual resolvió el recurso de reposición contra la providencia adiada 20 de junio de 2.023.

Por otro lado, se observa que se encuentra pendiente de conceder el recurso de apelación presentado por la parte actora en memorial adiado 22 de junio de 2.023.

Encuentra el Despacho que el recurso de apelación elevado por la demandante fue interpuesto dentro del término de (3) días siguientes a la notificación del auto atacado e indicando los motivos de inconformidad.

En aplicación de la norma en cita, se concederá el recurso en el efecto devolutivo, por tratarse del rechazo de la demanda.

Atendiendo a la cita normativa anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

- 1.- Ejercer control de legalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C.G del P., en consecuencia, dejar sin efecto la providencia adiada 27 de noviembre de 2.023, la cual resolvió recurso de reposición dentro del presente proceso.
- 2.- CONCEDASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto que rechaza la demanda, en el efecto DEVOLUTIVO.
- 3.- REMITASE el expediente digital a la Oficina Judicial, a efectos de que sea sometido a las formalidades del reparto ante los jueces Civiles del Circuito de esta Ciudad.



4.- Háganse las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 001 Hoy: 16 DE ENERO DE 2024 OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ SECRETARIA



Acción	EJECUTIVO
Radicado	0800140530112023-0027900
Demandante	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado	AGUSTIN IGNACIO CAMPO GARCIA
Cuántía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que dentro del plenario obra aceptación de solicitud de negociación de deuda de la demandada. Sírvasse proveer

Barranquilla, 15 de ENERO de 2.024.

La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el anterior informe Secretarial y revisado el expediente digital observa este despacho, que en efecto obra escrito del 06 de diciembre de 2023, SUSCRITO POR el operador de insolvencia Alba Luz Avila Camargo, mediante el cual se le informa al Despacho que el día en cita, se aceptó el trámite de negociación de deuda del señor AGUSTIN IGNACIO CAMPO GARCIA.

Así las cosas, el artículo 545 ibídem establece los efectos de la aceptación del trámite de negociación de deudas, indicando lo siguiente:

"A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas". (Subrayas del Despacho).

Así las cosas, el Despacho ordenará la suspensión del presente proceso hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo alcanzado y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- ORDENAR la suspensión del presente proceso ejecutivo de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 001
Hoy: 16 DE ENERO DE 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2023 00285 00
DEMANDANTE	JORGE RAFAEL NAVARRO MADERA
DEMANDADO	JORGE EMILIO NAVARRO ROYERT y JAIRO EDUARDO NAVARRO ROYERT
PROCESO	VERBAL (Divisorio)
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, pasó a su Despacho el presente proceso informándole de la solicitud de suspensión de la demanda. Provea.

Barranquilla, 15 de enero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el escrito de suspensión de la demanda elevada de común acuerdo entre las partes y como quiera que el artículo 161 numeral segundo del estatuto procesal señala *2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.* Se accederá a lo solicitado por las partes en el mencionado escrito de fecha 14/11/2023, suspendiendo el proceso por el término de seis meses.

Establecido lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA:**

RESUELVE

PRIMERO: Acceder a la solicitud de suspensión del proceso elevada por las partes de común acuerdo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 001 Hoy: 16 de enero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	08001405301120230035400
DEMANDANTE	GUILLERMO CASTILLO MANRIQUE
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
CUANTIA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole del inventario realizado por el liquidador del proceso. Provea.

Barranquilla, 15 de enero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial y vez una revisado el plenario, da cuenta el despacho que en efecto se encuentra realizado el inventario y avalúo por parte del liquidador, por lo que de conformidad al artículo 567 del estatuto procesal, del mismo se correrá traslado a las partes por diez (10) días para que presenten observaciones y, si lo estimen pertinente, alleguen un avalúo diferente.

Con base en lo anteriormente expuesto el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla:**

RESUELVE:

Único. Correr traslado a las partes del inventario y avalúo realizado por parte del liquidador, por el termino de diez (10) días para que presenten observaciones y, si lo estimen pertinente, alleguen un avalúo diferente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 001 Hoy: 16 de enero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria





Acción	SUCESIÓN
Radicado	080014053011-2023-00447-00
Demandante	ALEXANDER ALBERTO RIVADENEIRA BRITO
Causante	ALBERTO FLORENTINO RIVADENEIRA
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de corregir la providencia adiada 29 de noviembre de 2.023. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 15 de enero de 2.024.

**La Secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el anterior informe secretarial, revisado el expediente encontramos que se hace necesario corregir la parte resolutive de la providencia adiada 29 de noviembre de 2.023, la cual provoco conflicto de competencia, al considerar que esta dependencia judicial no es competente, en tal sentido, se hace necesario que la remisión se haga de forma expresa a quien tenga que resolver el conflicto de competencia provocado.

En virtud de lo anterior, y en vista del error involuntario cometido por este despacho, procederá el despacho a corregir la providencia que admitió de fecha 29 de noviembre de 2.023 dentro del presente proceso; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G del P., que señala:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Atendiendo a la cita normativa anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- Corregir la providencia que provocó conflicto de competencia, adiada 29 de noviembre de 2.023, en la parte resolutive numeral segundo, quedando así:

“2.- REMITIR a la Oficina Judicial de reparto de la ciudad de BOGOTÁ D.C., el presente expediente a fin que sea repartida a la SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para que adopte la decisión de fondo que en derecho corresponda, en el presente conflicto negativo de competencia”.

2.- El resto de la providencia quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 001
Hoy: 16 DE ENERO DE 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-00491-00
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	DUBIS ESTHER HERRERA DE LOS REYES
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de corrección del auto del 06 de octubre de la presente anualidad. Sírvase proveer.

Barranquilla, 15 de enero de 2.024.

**La Secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el anterior informe secretarial, revisado el expediente encontramos que le asiste razón a la parte demandante en existir un error al manifestar el valor por el que se libró mandamiento de pago en la providencia adiada 06 de octubre de la presente anualidad.

En virtud de lo anterior, y en vista del error involuntario cometido por este despacho, procederá el despacho a corregir la providencia que libró mandamiento de pago, de fecha 06 de octubre de 2.023 dentro del presente proceso; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G del P., que señala:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Atendiendo a la cita normativa anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- Corregir la providencia que libró mandamiento de pago, adiada 06 de octubre de 2.023, en su parte resolutive numeral 1º, quedando así:

"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra DUBIS ESTHER HERRERA DE LOS REYES y a favor de BANCO DE OCCIDENTE S. A. por la suma de: cuarenta y cinco millones quinientos sesenta y seis mil seiscientos veinticuatro pesos (\$45.566.624), la cual corresponde a la obligación No. 80030094504, por la suma de (\$43.004.815) por capital, mas la suma de dos millones quinientos sesenta y un Mil ochocientos ocho pesos (\$2.561.808), por intereses de financiación causados y liquidados desde el 19 de noviembre de 2.022 has el 17 de marzo de 2.023, mas los interés moratorios que se causen sobre la suma de capital a partir del día 18 de marzo de 2.023 hasta que se verifique el pago total de la obligación".

2.- El resto de la providencia quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 001 Hoy: 16 DE ENERO DE 2024 OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2023 00571 00
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	RAMIRO JOSE GONZALEZ ROJANO
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole de solicitud de corrección del mandamiento de pago.

Barranquilla, 15 de enero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial y como quiera que en efecto, revisado el auto de mandamiento de pago, más específicamente en el numeral primero de la parte resolutive, se vislumbra que la suma ordenada a pagar no corresponde con las consignadas en las pretensiones la demanda, por lo que se procederá a corregir el memorado auto.

Con base en lo anteriormente expuesto el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla:**

RESUELVE:

- CORREGIR** el numeral primero del auto de mandamiento de pago de fecha 06 de octubre de 2023.
- ESTABLÉZCASE** que el numeral primero del auto de mandamiento de pago quedara así:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra RAMIRO JOSE GONZALEZ ROJANO y a favor de BANCO DE OCCIDENTE por la suma de:

- CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON TRES CENTAVOS (\$50.679.140.03) correspondiente a capital.

- DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2.247.808.74) correspondiente a intereses de financiación, causados desde el 11 de junio de 2023 hasta el 21 de julio de 2023.

- Los intereses moratorios a que haya lugar desde el 22 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.
- CONSERVE** eficacia vinculante las demás expresiones textuales del mencionado auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANINE CAMARGO VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 001 Hoy: 16 de enero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	08001405301120230069500
DEMANDANTE	MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO	JOSEFA AGUSTINA JIMENEZ GARCIA
PROCESO	APREHENSIÓN (PAGO DIRECTO)

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra para su admisión. Provea.

Barranquilla, 15 de enero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisado el libelo de la solicitud aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, se advierte que el requerimiento previo a esta solicitud se le notificó al deudor en el correo electrónico *mueller-19@hotmail.com* sin que se manifestara en todo el cuerpo de la solicitud y sus anexos la forma en que se obtuvo tal dirección electrónica.

Ahora bien, revisado el contrato de prenda alegado, NO se logra atisbar la dirección de notificación del deudor.

De lo reseñado anteriormente se desprende, que no se cumple con el parágrafo 2º del numeral 1º del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 que señala: *"Avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección anterior."*

Así las cosas, al no reunir los requisitos normativos establecidos, el Juzgado rechazara la presente solicitud de aprehensión (ejecución por pago directo).

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. DEVOLVER** la solicitud sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 001 Hoy: 16 de enero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	08001405301120230069700
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO	PABLO ABEL JIMÉNEZ BERDUGO
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra para admisión. Provea.

Barranquilla, 15 de enero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisada la demanda y reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes con el C.G.P. y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, donde se contiene una obligación expresa, clara y exigible, este estrado judicial procederá a librar mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra PABLO ABEL JIMÉNEZ BERDUGO y a favor de BANCO GNB SUDAMERIS por la suma de:

- CIENTO CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$104.840.892,65) correspondiente a capital.
- Los intereses moratorios a que haya lugar desde el 30/06/2023 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 convertida legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA identificado con cedula de ciudadanía número 37.753.586 y T.P. 139.702 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 001 Hoy: 16 de enero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2023 00699 00
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	ENIBALDO RAFAEL RODRIGUEZ OJEDA Y KAREN VIRGINIA RODRIGUEZ IBAÑEZ
PROCESO	EJECUTIVO (EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL)
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra para calificación. Provea.

Barranquilla, 15 de enero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisado el escrito de subsanación y reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes con el C.G.P. y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, donde se contiene una obligación expresa, clara y exigible, este estrado judicial procederá a librar mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra ENIBALDO RAFAEL RODRIGUEZ OJEDA Y KAREN VIRGINIA RODRIGUEZ IBAÑEZ y a favor de BANCO DE OCCIDENTE por la suma de:

- OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$85.122.533) correspondiente a capital.

- Los intereses moratorios a que haya lugar desde el 11 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: ORDENAR el embargo y secuestro preventivo del bien inmueble con folio de matrícula No. 040-542975, 040-528230 Y 040-528088. Ofíciase.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE identificado con cedula de ciudadanía número 19.442.005 y T.P. 44.659 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 001 Hoy: 16 de enero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2023 00700 00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	KIOWA KATHERIN FORERO BLANCO
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra para su admisión. Provea.

Barranquilla, 15 de enero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisada la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece de:

- El endoso denunciado no se encuentra adherido al título ejecutivo objeto de recaudo, por lo que se requerirá al demandante para que nuevamente digitalice el documento cartular, con el endoso incorporado.
- No se cumple con lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que no se allego **la evidencia correspondiente**.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal De Barranquilla,

RESUELVE

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. MANTENER** en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 001 Hoy: 16 de enero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2023 00711 00
DEMANDANTE	FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO	ZARAYTH ALEJANDRA SALTARIN CARRASCO
PROCESO	APREHENSION (PAGO DIRECTO)

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra para admisión. Provea.

Barranquilla, 15 de enero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto que se cumplen los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, se procederá a admitir la presente solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria y así quedará consignada en la parte resolutive de este proveído.

Con base en las razones expuestas el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas: **JVW 351**, presentada por FINANZAUTO S.A. contra ZARAYTH ALEJANDRA SALTARIN CARRASCO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, Sección Segunda artículo 2.2.2.4.2.3.
- 2. OFICIAR** a la **POLICÍA NACIONAL–AUTOMOTORES**, a fin de que proceda a la inmovilización del vehículo: **MARCA:** KIA, **PLACAS:** JVW 351, **MOTOR:** G4LAKP124892, **MODELO:** 2022, **COLOR:** ROJO, **LINEA** PICANTO, **CHASIS:** KNAB2512BNT781200, **CLASE:** AUTOMOVIL, propiedad de ZARAYTH ALEJANDRA SALTARIN CARRASCO identificado con cedula 1129582722, sobre lo cual se informará a este Despacho, una vez que sea aprehendido y ubicado, se dejará en el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA, ubicado en la calle 81 No. 38 121 barrio Ciudad Jardín de la ciudad de Barranquilla.
- 3. RECONOCER** personería a FERNANDO TRIANA SOTO, identificado con C.C. 79.154.036 y TP 45.265 del CSJ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Juez

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 001 Hoy: 16 de enero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2023 00716 00
DEMANDANTE	FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO	JULIO CESAR PEREZ CAMACHO
PROCESO	APREHENSION (PAGO DIRECTO)

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra para admisión. Provea.

Barranquilla, 15 de enero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto que se cumplen los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, se procederá a admitir la presente solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria y así quedará consignada en la parte resolutive de este proveído.

Con base en las razones expuestas el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

1. ADMITIR la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas: **JUV 410**, presentada por FINANZAUTO S.A. contra JULIO CESAR PEREZ CAMACHO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, Sección Segunda artículo 2.2.2.4.2.3.

2. OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL–AUTOMOTORES**, a fin de que proceda a la inmovilización del vehículo: **MARCA:** SEAT, **PLACAS:** JUV 410, **MOTOR:** CWV367129, **MODELO:** 2022, **COLOR:** PLATA URBAN METALIZADO NEGRO, **LÍNEA** ARONA FR, **CHASIS:** VSSZZKJZNR000432, **CLASE:** CAMIONETA, propiedad de JULIO CESAR PEREZ CAMACHO identificado con cedula 72218310, sobre lo cual se informará a este Despacho, una vez que sea aprehendido y ubicado, se dejará en el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA, ubicado en la calle 81 No. 38 121 barrio Ciudad Jardín de la ciudad de Barranquilla.

3. RECONOCER personería a LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCÍA, identificado con C.C. 79.242.166 y TP 73.252 del CSJ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Juez

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 001 Hoy: 16 de enero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	08001405301120230071700
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA
DEMANDADO	MIGUEL EDUARDO VELOZA CASTRO
PROCESO	APREHENSIÓN (PAGO DIRECTO)

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra para su admisión. Provea.

Barranquilla, 15 de enero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisado el libelo de la solicitud aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, se advierte que el requerimiento previo a esta solicitud se le notificó al deudor en el correo electrónico *miguelveloza@hotmail.com* sin que se manifestara en todo el cuerpo de la solicitud y sus anexos la forma en que se obtuvo tal dirección electrónica.

Ahora bien, revisado el contrato de prenda alegado, NO se logra atisbar la dirección de notificación del deudor.

De lo reseñado anteriormente se desprende, que no se cumple con el parágrafo 2º del numeral 1º del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 que señala: *"Avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección anterior."*

Así las cosas, al no reunir los requisitos normativos establecidos, el Juzgado rechazara la presente solicitud de aprehensión (ejecución por pago directo).

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. DEVOLVER** la solicitud sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 001 Hoy: 16 de enero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria





Acción	EJECUTIVO
Radicado	0800140530112023-0072100
Demandante	LUIS JAVIER NEIRA DONADO
Demandado	MARTHA ROSA HERRERA ACUÑA
Cuántía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, promovido por LUIS JAVIER NEIRA DONADO, por medio de apoderado judicial contra MARTHA ROSA HERRERA ACUÑA, bajo el radicado con No. 080014053011-2023-00-721-00, iinformándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia de librar mandamiento de pago, una vez la parte actora, arrimo escrito de subsanación. Sírvase proveer

Barranquilla, 15 de ENERO de 2.024.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Verificado el informe secretarial que precede, una vez analizada la demanda y sus anexos allegados, se evidencia que resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a favor de la parte demandante contenida en el pagare No. P-80228222 (doc. 02)

Así las cosas, y teniendo en cuenta, que el título valor, acompañado a la demanda, reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como los establecidos en la ley 2213 de 2.022 y demás normas concordantes con el C. G. del P. y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se librará mandamiento ejecutivo.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

- 1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra MARTHA ROSA HERRERA ACUÑA y a favor de LUIS JAVIER NEIRA DONADO, Por la suma de ochenta millones de pesos (80.000.000) por la obligación contenida en el pagare No. P-80228222, más los intereses corrientes y moratorios que se causen.
- 2.- NOTIFICAR** a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 convertida legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.
- 3.- RECONOCER** personería jurídica a MARIO ENRIQUE ROCHA MOLINA con CC. No. 72.122.019 y portador de la TP No. 75.596, apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 001
Hoy: 16 DE ENERO DE 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	08001405301120230072900
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA
DEMANDADO	GRECIA ISABEL ROCHA VILLA
PROCESO	APREHENSIÓN (PAGO DIRECTO)

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra para su admisión. Provea.

Barranquilla, 15 de enero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisado el libelo de la solicitud aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, se advierte que el requerimiento previo a esta solicitud se le notificó al deudor en el correo electrónico greciaroc77@gmail.com sin que se manifestara en todo el cuerpo de la solicitud y sus anexos la forma en que se obtuvo tal dirección electrónica.

Ahora bien, revisado el contrato de prenda alegado, NO se logra atisbar la dirección de notificación del deudor.

De lo reseñado anteriormente se desprende, que no se cumple con el parágrafo 2º del numeral 1º del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 que señala: *"Avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección anterior."*

Así las cosas, al no reunir los requisitos normativos establecidos, el Juzgado rechazara la presente solicitud de aprehensión (ejecución por pago directo).

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. DEVOLVER** la solicitud sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 001 Hoy: 16 de enero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2023 00731 00
DEMANDANTE	INVERSIONES DEL CARIBE O&T S.A.S
DEMANDADO	TYP LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra para admisión. Provea.

Barranquilla, 15 de enero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisada la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece de:

- No se allega poder para actuar, el cual deberá ajustarse a lo reglamentado en la Ley 2213 de 2022.
- Las pretensiones de la demanda no son claras. Lo anterior por cuanto la sumatoria de los guarismos consignados en las facturas y de la diferencia con lo abonado, no se corresponde con lo pretendido. razón por la que se deberán aclarar las pretensiones de la demanda.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal De Barranquilla,

RESUELVE

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. MANTENER** en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 001 Hoy: 16 de enero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria





RADICADO	080014053011-2023-00805-00
DEUDOR	ORLANDO PALENCIA CALDERON
ACCIÓN	CONTROVERSIAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, el cual contiene trámite de negociación de deudas proveniente del CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE LIBORIO MEJIA, con sendas objeciones para su trámite Sírvasse proveer

Barranquilla, 15 de enero de 2.024.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el anterior informe; se denota que, revisado el informativo, resulta procedente el conocimiento del asunto en atención a lo estipulado en el artículo 534 del CGP, razón por la cual este despacho

RESUELVE:

- 1.-** AVOCAR el conocimiento del presente tramite de CONTROVERSIA EN PROCESO DE INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
- 2.-** ANOTAR que en virtud del artículo 534 del CGP, este despacho conocerá de las demás controversias que se susciten dentro del presente tramite de negociación de deudas.
- 3.-** Notifíquese esta providencia por estado, VENCIDO el término deberá INGRESAR al Despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 001
Hoy: 16 DE ENERO DE 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA





Acción	EJECUTIVO
Radicado	0800140530112023-00861-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JECIR EDUARDO PÉREZ ARAUJO
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, promovido por BANCOLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial contra JECIR EDUARDO PÉREZ ARAUJO, bajo el radicado con No. 080014053011-2023-00-861-00, iinformándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia de librar mandamiento de pago. Sírvese proveer

Barranquilla, 15 de enero de 2.024.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Verificado el informe secretarial que precede, una vez analizada la demanda y sus anexos allegados, se evidencia que resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la parte demandante contenida en los pagares No. 4870099139 y 7700091697 (doc. 02)

Así las cosas, y teniendo en cuenta, que el título valor, acompañado a la demanda, reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como los establecidos en la ley 2213 de 2.022 y demás normas concordantes con el C. G. del P. y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se librárá mandamiento ejecutivo.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra JECIR EDUARDO PÉREZ ARAUJO y a favor de BANCOLOMBIA S.A., Por la suma contenida:

POR EL PAGARÉ N° 4870099139

- La suma de \$8.097.967 M/CTE, por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 23 de noviembre de 2023, hasta cuando se realice el pago total del capital

POR EL PAGARÉ N° 7700091697

- La suma de \$ 58.519.507 M/CTE, por concepto de capital
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 1 de julio de 2023, hasta cuando se realice el pago total del capital.

2.- NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 convertida legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3.- RECONOCER personería jurídica a V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. con Nit. 901.228.355-8, apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 001
Hoy: 16 DE ENERO DE 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Acción	EJECUTIVO
Radicado	0800140530112023-0086300
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	PEDRO PABLO MEJIA LLAMAS
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, promovido por BANCOLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial contra PEDRO PABLO MEJIA LLAMAS, bajo el radicado con No. 080014053011-2023-00-863-00, iinformándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia de librar mandamiento de pago. Sírvese proveer

Barranquilla, 15 de enero de 2.024.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Verificado el informe secretarial que precede, una vez analizada la demanda y sus anexos allegados, se evidencia que resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la parte demandante contenida en los pagares No. 90000122298, de fecha 11 de marzo de 2.019 y del 11 de marzo de 2.019 (doc. 02)

Así las cosas, y teniendo en cuenta, que el título valor, acompañado a la demanda, reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como los establecidos en la ley 2213 de 2.022 y demás normas concordantes con el C. G. del P. y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se librárá mandamiento ejecutivo.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra PEDRO PABLO MEJIA LLAMAS y a favor de BANCOLOMBIA S.A., Por la suma contenida:

POR EL PAGARÉ No. 90000122298

- La suma de setenta y un millones ochocientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa y dos pesos (\$71.855.992), por concepto de saldo capital insoluto.
- Por los intereses moratorios pactado sobre el saldo capital insoluto, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- Por la suma de seiscientos veintisiete mil seiscientos treinta y dos pesos (\$627.632), por concepto de intereses de plazo causados, correspondiente la cuota del 30 de octubre d e2.023.

Pagare de fecha 11 de marzo de 2.019

- Por la suma de cuatro millones ochocientos noventa y site mil setenta y cuatro pesos (4.897.074), por conceto de saldo capital insoluto.
- Por el interés moratorio del saldo capital insoluto, desde el 21 de noviembre de 2.023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagare de fecha 11 de marzo de 2.019

- Por la suma de dos millones novecientos cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta hy dos pesos (\$2.948.942), por concepto de saldo capital insoluto.

- Por el interés moratorio del saldo capital insoluto, desde el 09 de julio de 2.023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 23 de noviembre de 2023, hasta cuando se realice el pago total del capital

2.- NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 convertida legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 001
Hoy: 16 DE ENERO DE 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 1 De Martes, 16 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120230071700	Aprehension De Garantia Mobiliaria	Banco Finandina Sa Bic	Miguel Veloza Castro	15/01/2024	Auto Rechaza - Rechaza Aprehension
08001405301120230071600	Aprehension De Garantia Mobiliaria	Finanzauto S.A	Julio Cesar Perez Camacho	15/01/2024	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Aprehension
08001405301120230071100	Aprehension De Garantia Mobiliaria	Finanzauto S.A	Zarayth Saltarin Carrasco	15/01/2024	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Aprehension
08001405301120230072900	Aprehension De Garantia Mobiliaria	Rci Colombia S.A. Compañia De Financiamiento	Grecia Isabel Rocha Villa	15/01/2024	Auto Rechaza - Rechaza Aprehension
08001405301120230035400	Controversias En Procesos De Insolvencia	Guillermo Jose Castillo Manrique	Banco Davivienda S.A, Guillermo Jose Castillo Manrique	15/01/2024	Auto Decide - Traslado De Avalúo

Número de Registros: 39

En la fecha martes, 16 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

b3912efc-ad01-4e2e-b0ff-b5a73ca2d632



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 1 De Martes, 16 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120230080500	Controversias En Procesos De Insolvencia	Orlando Palencia Calderon		15/01/2024	Auto Admite - Auto Avoca
08001405301120180003700	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Ivan Enrique Montaña De La Hoz	Ana Carde Ramirez , Personas Indeterminadas Que Se Crean Con Derecho A Intervenir En Este Proceso De Pertenencia	15/01/2024	Auto Fija Fecha - Fija Fecha De Audiencia
08001405301120230048200	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Manuel Moreno Diaz	Ismenia Ortiz Sarabia, Sin Otro Demandados.	15/01/2024	Auto Requiere - 317 Y Control De Legalidad
08001405301120070098500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia		Abiut Villamizar Boada	15/01/2024	Auto Rechaza - Rechaza Nulidad

Número de Registros: 39

En la fecha martes, 16 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

b3912efc-ad01-4e2e-b0ff-b5a73ca2d632



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 1 De Martes, 16 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120230069900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Occidente	Karen Virginia Rodriguez Ibañez	15/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago
08001405301120230086100	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Jecir Eduardo Perez Araujo	15/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405301120230086100	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Jecir Eduardo Perez Araujo	15/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001405301120230070000	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Kiowa Katherin	15/01/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmite Demanda - A Secretaria 5 Dias Para Subsanan
08001405301120230020200	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Merboss Comercializadora E Inversiones Sas	15/01/2024	Auto Declara Nulidad Procesal O Invalida Actuacion
08001405301120230086300	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Pedro Pablo Mejia Llamas	15/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405301120230086300	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Pedro Pablo Mejia Llamas	15/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 39

En la fecha martes, 16 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

b3912efc-ad01-4e2e-b0ff-b5a73ca2d632



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 1 De Martes, 16 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120230027900	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Agustin Ignacio Campo Garcia	15/01/2024	Auto Decide - Suspende Proceso
08001405301120230049100	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Dubis Esther Herrera De Los Reyes	15/01/2024	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia
08001405301120220019200	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Esmeralda De Jesus Garcia Lopez	15/01/2024	Auto Decide - Deja Sin Efecto
08001405301120230057100	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Ramiro Jose Gonzalez Rojano	15/01/2024	Auto Decide - Corrige Auto
08001405301120230069700	Procesos Ejecutivos	Banco Gnb Sudameris	Pablo Abel Jiménez Berdugo	15/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Mandamiento De Pago
08001405301120210012400	Procesos Ejecutivos	Beatriz Elena Vidal Chang	Gonzalo Curiel Sanguino, Gloria Bohorquez Torres, Elina Josefina Choles Mejia	15/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 39

En la fecha martes, 16 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

b3912efc-ad01-4e2e-b0ff-b5a73ca2d632



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 1 De Martes, 16 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120230023000	Procesos Ejecutivos	Constructora Marval S.A.	Milena Patricia Orozco Guerrero	15/01/2024	Auto Decide Apelacion O Recursos - Control De Legalidad Y Concede Apelación
08001405301120180016800	Procesos Ejecutivos	Giuseppe Enrico Di Carlo Peña	Andy Castellanos Barrios	15/01/2024	Auto Decide - Dejaa Sin Efecto Registro Tyba
08001405301120180016800	Procesos Ejecutivos	Giuseppe Enrico Di Carlo Peña	Andy Castellanos Barrios	15/01/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante Ejecucion
08001405301120230073100	Procesos Ejecutivos	Inversiones Del Caribe Ot S.A.S	Libardo Antonio Mercardo Payares, T Y P Logistica Y Transporte S.A.S	15/01/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmite Demanda - A Secretaria 5 Dias Para Subsanan
08001405301120230072100	Procesos Ejecutivos	Luis Javier Neira Donado	Martha Rosa Herrera Acuña	15/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405301120230072100	Procesos Ejecutivos	Luis Javier Neira Donado	Martha Rosa Herrera Acuña	15/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 39

En la fecha martes, 16 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

b3912efc-ad01-4e2e-b0ff-b5a73ca2d632



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 1 De Martes, 16 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120230069500	Procesos Ejecutivos	Moviaval S.A.S.	Josefa Jimenez Garcia	15/01/2024	Auto Rechaza - Rechaza Aprehesión
08001400301120050010500	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Multiactiva Creditoral Ltda.	Isabel Navarro De Yejas, Carmen De Yejas Orozco	15/01/2024	Auto Decide - Ordena Entrega De Titulos Parte Demandante
08001405301120230005000	Sucesión De Menor Y Minima Cuantia	Cristobal Julio Bertel Quintero		15/01/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Control De Legalidad E Inadmite
08001405301120230044700	Sucesión De Menor Y Minima Cuantia	Alexander Alberto Rivadeneira Brito	Alberto Florentino Rivadeneira (Qepd)	15/01/2024	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia
08001400301120160030500	Verbales De Menor Cuantia	Gabriel Antonio Alcala Najera	Y Otros Demandados, Emiliano Alfonso Alcala Najera, Jorge Eliecer Alcala Najera	15/01/2024	Auto Decide
08001405301120190010500	Verbales De Menor Cuantia	Gertrudis Lopez Manotas	Alianza Fiduciaria S.A.	15/01/2024	Auto Decide - Niega Aclaración

Número de Registros: 39

En la fecha martes, 16 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

b3912efc-ad01-4e2e-b0ff-b5a73ca2d632



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 1 De Martes, 16 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120230028500	Verbales De Menor Cuantía	Jorge Navarro Madera	Jairo Eduardo Navarro Royert, Jorge Emilio Navarro Royert	15/01/2024	Auto Decide - Accede A Suspensión Del Proceso
08001405301120170008100	Verbales De Menor Cuantía	Lacides Alberto Colon De Leon	Sonia Maria Herrera Perez	15/01/2024	Auto Fija Fecha - Fija Fecha De Audiencia
08001405301120180032800	Verbales De Menor Cuantía	Otros Demandantes Y Otro	Fidel Jinete Santiago	15/01/2024	Auto Fija Fecha
08001405301120200039700	Verbales Sumarios	Clara Ines Suarez	Todas Las Personas Indeterminadas Que Se Crean Con Derecho Sobre El Bien A Usucapir, Alba Cecilia Villa Cervantes	15/01/2024	Auto Decide
08001405301120220074500	Verbales Sumarios	Gladys Esther Hani De Abuchaibe	Inmobiliaria Am Sas, Y Otros Demandados..	15/01/2024	Auto Decide

Número de Registros: 39

En la fecha martes, 16 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

b3912efc-ad01-4e2e-b0ff-b5a73ca2d632